

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 11 de Setiembre de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye la ley relativa á la organizacion del Tribunal de Cuentas.*

### TITULO V.

#### *De los alcances y desfalcos.*

Art. 61. Para hacer efectivos los alcances que resulten de las cuentas, la Sala respectiva del Tribunal abrirá expediente, encabezándole con certificacion del cargo ó descubierto, y delegando sus facultades en la Autoridad administrativa de quien sea subalterno el alcanzado, la cual procederá por la via de apremio contra las fianzas y bienes de este y contra los demas que, como fiadores, como testigos de abono ó como Gefes del alcanzado, puedan tener responsabilidad subsidiaria, guardando el orden correspondiente y procediendo con arreglo á las leyes administrativas y órdenes de la materia. Cuando á juicio del Tribunal fuere conveniente, se hará la delegacion expresada en la Autoridad administrativa del territorio donde radiquen las fincas hipotecadas en la fianza del alcanzado.

Art. 62. La Sala vigilará sobre el curso de estos expedientes y exigirá que la Autoridad delegada la dé partes periódicos de su estado, removerá con sus providencias los entorpecimientos que ocurriesen, y cuidará de que se le remita en tiempo oportuno el documento formal que justifique el reintegro del alcance. Este documento deberá expresar circunstanciadamente la forma y las especies en que el reintegro se haya verificado.

Art. 63. En los procedimientos de cobranza y responsabilidad de desfalcos causados por empleados, y averiguados antes de las cuentas ó fuera de ellas, los respectivos Gefes del alcanzado estarán sugetos á la jurisdiccion y vigilancia del Tribunal, debiendo darle parte sin demora de la formacion de todo expediente de esta naturaleza, y proceder en ellos como en los de alcance al tenor de lo prevenido en los artículos 61 y 62.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la accion administrativa, que directamente corresponde á la Autoridad del Gobierno sobre dichos Gefes.

Art. 64. De las providencias definitivas que dicten los Gefes delegados, así en los expedientes de alcance como en los de desfalco, podrán los interesados responsables apelar para ante el Tribunal, interponiendo recurso dentro de los cinco dias siguientes al en que se les hubiere hecho saber.

Art. 65. No serán apelables sin embargo aquellas providencias en que el delegado egecute simplemente preceptos determinados del Tribunal; pero de estos podrá suplicarse dentro de diez dias, siempre que se trate de providencias ó declaraciones de responsabilidad independiente de la discusion de las cuentas ó no comprendidas en estas. La súplica se interpondrá ante la misma Sala originaria, debiendo pasar el incidente á la otra para su decision.

Art. 66. Los recursos expresados en los dos artículos anteriores solo suspenderán la egecucion pendiente cuando los que los interpongan consignen el importe del descubierto porque se proceda, en el Banco español de San Fernando, ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, ó cuando al admitirlos acordase la Sala del Tribunal la suspension por estimar segura la fianza, ó por otros motivos especiales.

Art. 67. Los delegados remitirán al Tribunal copia integra de la parte del expediente que tenga relacion con el incidente que hubiere motivado la apelacion.

Art. 68. En las instancias de apelacion ó de súplica de que tratan los artículos 64 y 65 se declarará conclusa la actuacion con un escrito por cada parte; y si se ofreciese prueba, cuando no la hubiese, la Sala señalará para practicarla el término que estime prudente, pasado el cual se dictará la resolucion que proceda.

Este término no podrá exceder de treinta dias para la Península y de cuarenta y cinco para las islas adyacentes.

Art. 69. En todos los expedientes de alcance ó desfalco y sus incidencias será parte el Fiscal por lo relativo á las actuaciones del Tribunal, y en estas hará de Juez ponente el Ministro letrado de la Sala respectiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 70. Desde la publicacion de la presente ley se considerarán como administrativos todos los expe-

dientes judiciales sobre alcances y desfalcos que se hallen pendientes en las Subdelegaciones de Rentas ó en el Tribunal mayor de Cuentas.

Los primeros se pasarán desde luego á los Gobernadores de provincia, y los segundos a las Salas del nuevo Tribunal para su continuacion en la forma que esta ley prescribe.

Exceptúanse de esta regla los que se hallen pendientes de decision sobre incidencias que por ser de derecho civil corresponden al conocimiento de los Tribunales de Justicia, al tenor de lo declarado en el artículo 21 de esta ley. El recurso del apremio en estos expedientes se suspenderá ó continuarán segun lo que prescribe el mismo artículo.

Art. 71. Las causas criminales que sobre los delitos expresados en el artículo 20 existen en el Tribunal mayor de Cuentas se remitirán á la Audiencia del territorio donde tenga su domicilio el responsable, ó á que pertenezcan los Juzgados de Rentas que las hubieren sustanciado en primera instancia; y las que pendan ante estos juzgados se consultarán y remitirán en su tiempo y caso á la Audiencia respectiva.

Art. 72. Las cuentas de atraso hoy pendientes se examinarán y fallarán con arreglo á esta ley en cuanto las sea aplicable, y para su despacho sucesivo se distribuirán por el Tribunal entre las secciones y las Salas del mismo encargadas de las cuentas corrientes.

Art. 73. El Gobierno publicará los reglamentos para desenvolver convenientemente las disposiciones de la presente ley, oyendo previamente al Consejo Real, asi para formularlos como cuando estime conveniente modificarlos despues de publicados.

Por lo tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

*Ministerio de Comercio, Instrucción  
y Obras públicas.*

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Lóndres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias fisico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, asi de la tendencia general de los intereses comerciales como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, com-

plemento en fin de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el exámen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofendería el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues con fiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Lóndres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el *Boletín oficial* esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Lóndres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, asi de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta que punto sus propios intereses y su buen nombre ganarían con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1851.—Arteta.—Señor Gobernador de la provincia de...

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Zamora.*

Este Gobierno ha señalado el día 21 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para la subasta de las obras que están por ejecutar en la carretera general de Vigo, comprendida entre esta Capital y el límite de la provincia de Salamanca, que consisten en la esplanación y obras de fábrica de dos trozos de 1140 varas lineales el primero y de 1860 el segundo, y en el afirmado de otros siete, que entre todos componen 6300 varas lineales; cuyas obras se hallan presupuestadas en 153,600 reales, y se rematarán por trozos separados.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación acreditarán en el acto con la presentación de una carta de pago que han entregado en la Depositaria de este Gobierno el 5 por 100 del importe de las obras que quiera contratar.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones, que con el presupuesto están de manifiesto en la Secretaría de este mismo Gobierno para el debido conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Zamora 4 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

*Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia de Valladolid.*

Debiendo construirse en el Cuerpo 2,500 mantas, 2,500 colchas é igual número de pares de sabanas, los licitadores que quieran presentar proposiciones para la construcción de las indicadas prendas lo podrán verificar de nueve á once de la mañana en los días 11, 12 y 13 del corriente en la Comandancia de la referida Guardia, sita en la calle del Rosarillo núm. 12, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La contrata ha de ser por separado de cada una de las prendas.

2.<sup>a</sup> Las mantas han de ser precisamente de cinco libras de peso, de dos varas y media de largo medidas por el lomo, y al buelo de su ancho vara y media completa.

3.<sup>a</sup> Las sabanas han de ser en largo, ancho y calidad iguales á las remitidas á los Tercios ultimamente por el contratista de la Corte D. Sebastian Mediano Foix.

4.<sup>a</sup> Deberán los licitadores marcar en cada contrata el modo y tiempo en que han de hacer sus entregas.

Valladolid 6 de Setiembre de 1851.—El Capitan Comandante de provincia, Cayetano Freixas.

*Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.*

Con la competente superior autorización se arriendan en pública subasta por la temporada comprendida desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre del presente año hasta el 25 de Abril próximo de 1852, los pastos del monte titulado de Medina, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, cuya extensión es de 1800 fanegas de tierra, y se hallan tasados en 18,000 rs. Para su remate se ha señalado el día 18 del actual á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo las condiciones que abraza el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Medina de Rioseco 4 de Setiembre de 1851.—Pedro Diez Olaso.—Jacinto M. Amo, Secretario.

En la cantidad de 10,500 rs. se hallan tasadas las leñas para carboneo, y en 1,800 la corteza curtiente que pueda arrojar la 3.<sup>a</sup> sección titulada Entremudo del monte de Medina, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, cuya subasta, con la debida separación de unas y otra, tendrá lugar el día 21 del actual á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo las condiciones facultativas y económicas que abraza el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Medina de Rioseco 4 de Setiembre de 1851.—Pedro Diez Olaso.—Jacinto M. Amo, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Boecillo.*

Esta Corporación tiene acordado celebrar en el día 21 del corriente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaría, el remate de las piñas existentes en los pinares de los Propios de esta villa titulados Coronilla y Arroyadas, cuya extensión es como de 400 obradas, hallándose tasado dicho fruto en la cantidad de 2,200 reales vellón, y la expresada subasta tendrá lugar de nueve á diez de la mañana en la Sala Consistorial.

Así bien ha señalado para el propio día y hora de diez á once en el referido local, el remate de los pastos del monte Alto encinar de los mencionados Propios, que comprende 70 obradas próximamente; y el de los de la primera corta del mismo, cuya extensión es de 60 poco mas ó menos, estando tasados los de aquel en 200 rs., y los de éste en 250.

Y finalmente, en el designado día 21 y hora de once á doce, se efectuará el remate de la caza de todo el indicado Monte encinar, que consta de 600 obradas, cuyo aprovechamiento está tasado en 50 rs. Boecillo 2 de Setiembre de 1851.—El Presidente, José Calvo.

*D. Pedro Argüello, Alcalde constitucional de esta villa de Valdenebro.*

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia se arriendan en pública subasta los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumo por todo el año venidero de 1852, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el expediente instruido al efecto, y con sujeción á los tipos siguientes:

	<i>Rs. mrs.</i>
Por los derechos del vino con inclusión del 3 por 100. . . . .	3304..
Id. por los de el vinagre. . . . .	24.. 26
Id. por los de el aguardiente. . . . .	538.. 23
Id. por el aceite de oliva. . . . .	566.. 17
Id. por el jabón duro y blando. . . . .	142.. 10
Id. por los de las carnes en vivo y muerto. . . . .	1581..
Total. . . . .	6157.. 18

Cuyos dos remates, que han de celebrarse para dichas subastas, tendrán lugar el primero el 14 del corriente mes y el segundo el 21, de once á doce de sus respectivas mañanas en las Salas Consistoriales. Lo que se hace público

para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta. Valdenebro 2 de Setiembre de 1851. = El P. D. A., Pedro Argüello. = P. A. D. A., Dámaso Aragon, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.*

Esta Corporacion municipal tiene acordado arrendar la Aceña y Molino harineros de estos Propios por cuatro años, y empezará el arriendo en el día 1.º de Enero de 1852 y cumplirá el 31 de Diciembre de 1855, y su remate se hará el día 21 de Setiembre de este año de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que resultan en el expediente, el cual se hallará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia. Valbuena de Duero 3 de Setiembre de 1851. = El A. P., Facundo Pinilla.

*Alcaldía constitucional de Cárpio.*

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza de esta villa y su agregado Escargamaria para el año inmediato de 1852, los propietarios de fincas rústicas, urbanas y demas existentes en estos términos, presentarán relaciones juradas de las que posean en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su formacion con arreglo á la ley. Cárpio 5 de Setiembre de 1851. = Esteban Rodriguez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Canalejas de Peñafiel,
- Camporeondo.
- Melgar de arriba.
- Piña de Esgueva.
- Torrescárcela.
- Villanueva de los Caballeros,
- Villaco.

*D. Antonio Martinez y Gil, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del Distrito del Mar de la Ciudad de Valencia y su partido judicial.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano penden autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Miguel Guinot, abastecedor de carnes que fue de esta Ciudad, de los cuales resultan ser acreedores Pedro Pons y Pedro Lagullon, vecinos de La Parrilla, el primero por 1,981 libras 7 dineros, y el segundo por 1,723 libras, 12 sueldos 8 dineros. En cuyos autos, á peticion del defensor judicial de dicho concurso y providencia acordada, cito, llamo y emplazo á dichos acreedores ó á sus herederos, para que dentro del preciso término de sesenta dias acudan á este Juzgado y referidos autos á deducir el derecho que en ellos entendieren tener, verificándolo por medio de Procurador versante en los

mismos con poderes bastantes para asistir á juntas, transigir y para pleitos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se continuarán con los comparecidos y que comparecieren á consecuencia de este llamamiento, siguiéndoles hasta la terminacion y parándoles el perjuicio que haya lugar; suplicando á los Alcaldes de los pueblos susodichos pongan este edicto en conocimiento de los interesados ó de sus causa-hábientes al momento que le vean inserto en el Boletín oficial de su provincia cuando le reciban, á fin de que no puedan alegar ignorancia, avisando por oficio á este Juzgado de haberlo verificado y publicado por pregon en la respectiva poblacion. Dado en Valencia á 29 de Agosto de 1851. = Antonio Martinez y Gil. = Por su mandato, Antonio Monge é Iborra.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 7 de Setiembre de 1851.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 159 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 3,210..  
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. . . 899.. 2

El Director de Semana,  
Antonio Florencio de Vildósola.

**MONTE DE PIEDAD.**

En todo el mes de Agosto de 1851 se ha facilitado por dicho establecimiento en 61 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 72,908..  
Han ingresado por 65 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. . . . . 69,166.. 1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Setiembre del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,  
Simon Perez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el dia 14 de Agosto último, se extravió una pollina del prado de Pajares de Campos, de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, esquilada la clin. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Angel Garcia, residente en dicho Despoblado, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

LA ALIANZA, Agencia general de negocios del Reino, se ha trasladado al Corral de la Copera, hoy calle del Conde Ansurez, núm. 12.